

Radicado. 680812017001239

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 02 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 350246 de fecha 20140327 por valor de \$ 229,018.00 Resolución No. S223926 de fecha 28 de Abril del año 2014.

Comparendo número 350913 de fecha 20140402 por valor de \$ 228,849.00 Resolución No. S224099 de fecha 06 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 6808100000004713713 de fecha 20160319 por valor de \$ 434,622.00 Resolución No. S328467 de fecha 19 de Abril del año 2016.

Comparendo número 6808100000004718765 de fecha 20160619 por valor de \$ 235,757.00 Resolución No. S337246 de fecha 19 de Julio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004711169 de fecha 20160717 por valor de \$ 429,052.00 Resolución No. S340441 de fecha 17 de Agosto del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JULIO ADAN GRANDA ORTIZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096209326** que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 1,557,298.00).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JULIO ADAN GRANDA ORTIZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 350246 de fecha 27 de Marzo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECIOCHO(229,018.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- b) Comparendo número 350913 de fecha 02 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE(228,849.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 68081000000004713713 de fecha 19 de Marzo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS(434,622.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Abril del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004718765 de fecha 19 de Junio del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE(235,757.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004711169 de fecha 17 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS(429,052.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA DIRECTOR